

Su estructura vertical está formada por muros perimetrales e interiores de mampostería ordinaria y pilares interiores de ladrillos, sobre la que apoya la viguería metálica cubierta con tablero de ladrillo macizo, impermeabilizadas con láminas asfálticas.

#### ESTADO ACTUAL

Su estado general es deficiente, ya que a consecuencia de filtraciones importantes por los techos se han producido daños considerables en la vivienda. Dichos daños consisten en:

- desprendimientos que afectan al recubrimiento y la propia fábrica
- desprendimiento de la cornisa ornamental
- crecimiento de hierbas en cubierta., produciendo el levantado de la misma.

Ello se traduce en una merma importante de la capacidad portante de la estructura de la vivienda.

Los elementos verticales portantes, muros y pilares se encuentran afectados por abundantes humedades de capilaridad, presentando disgregaciones superficiales de materiales.

Dichas humedades vienen afectando a las viviendas colindantes.

Por su ubicación y el estado de los elementos de cierre interiores, puertas y ventanas a patio, hacen que sea relativamente sencillo su acceso al interior.

La vivienda dada su configuración y situación no posee unas condiciones higiénicas mínimas suficientes.

#### OBRAS A REALIZAR.

Debido al estado general de deterioro en el que se encuentra el edificio y a los daños producidos en el forjado de cubierta, no se consideran obras de reparación.

#### CONCLUSIÓN

Dado que esta patología en elementos fundamentales no permite garantizar unas mínimas condiciones de estabilidad y seguridad, existiendo riesgo de desprendimientos y/o derrumbamientos, puntuales o parciales, con el consiguiente perjuicio para personas y bienes, el estado de la edificación se califica como de **RUINA INMINENTE** debiendo ordenarse su inmediata demolición, con intervención de Técnico competente, así como el tratamiento de medianería y acondicionamiento del solar resultante de acuerdo con la formativa vigente.

Con anterioridad se procedió a la clausura de los accesos, no obstante no se garantiza que pueda ser ocupada por personas ajenas a la propiedad.

VENGO EN PROPONER se inicien los trámites para la declaración de ruina inminente del inmueble sito en MESONES 52-53

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 183.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación urbana, R.D. 1346/1976; 18 y ss. Del Reglamento de Disciplina Urbanística; 95 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común; y 4.1 de la Ley 77/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Presidencia.

#### RESUELVE:

1°.- Declarar la **RUINA INMINENTE** del inmueble sito en CALLE MESONES, 52 -53, no cumpliéndose el trámite de audiencia a los interesados por el peligro existente, estando prevista tal posibilidad en el art. 183 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

2°.- Publicar la presente resolución en el BOME.

3°.- El inmediato desalojo de! inmueble dado su estado de extrema peligrosidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 183.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, R.D. 1346/76 y en concordancia con el artículo 18 y ss. del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2187/1978, de 23 de junio.

4°.- La total demolición del inmueble, con intervención de Técnico competente, y acondicionamiento del solar resultante, debiendo la propiedad proceder a realizarlo en el plazo de DIEZ DIAS.

5°.- Por razones de orden público y dada la urgencia de la demolición, al amparo de lo dispuesto en el art. 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común, y art. 4.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las mencionadas obras serán ejecutadas subsidiariamente por esta Ciudad Autónoma, caso de que el propietario no pueda cumplir esta Resolución con carácter inmediato, sin perjuicio de repercutir, en su caso, los gastos producidos en la forma prevista legalmente.